



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Mejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 2019

## OFICIO MÚLTIPLE 00100-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor/a:

**DIRECTOR/A REGIONAL DE EDUCACIÓN**

**DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente .-

**Asunto : SOBRE PRECISIONES DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN Y ENCARGATURA.**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, por medio del cual esta dirección a fin de aclarar criterios y mantener lineamientos claros para una correcta implementación de la reasignación por Interés Personal y Unidad Familiar y del procedimiento de encargatura; cumple con hacer la siguiente precisión:

- **Plazas para la Etapa Interregional en la reasignación por unidad familiar e interés personal**

El numeral 6.2.5 literal b) de la mencionada norma técnica establece: *"Para la etapa interregional, se considera el diez por ciento (10%) de las plazas vacantes declaradas desiertas en la etapa regional, por nivel y ciclo de cada modalidad y aquellas plazas orgánicas vacantes generadas en el periodo en que se lleva la reasignación en su etapa regional"*

El profesor que postula a la causal de reasignación por unidad familiar e interés personal para la etapa interregional elegirá según orden de méritos cualquiera de las plazas vacantes declarada desierta en la etapa regional, en tal sentido el Comité de Reasignación verificará que el número de adjudicaciones sea el 10% por nivel y ciclo de cada modalidad educativa en adición a las plazas generadas durante el proceso de reasignación etapa regional (límite de edad, destituciones, renunciadas y demás).

Ejemplo:

- Existen 250 plazas vacantes declaradas al culminar la etapa regional.
- De las cuales son 80 plazas de la modalidad de EBR.
- De dichas plazas 30 plazas son del nivel inicial, 20 plazas son del nivel primaria y 30 plazas son del nivel secundaria.
- Durante el proceso de la reasignación etapa regional ocurrieron 02 ceses por límite de edad de docentes ubicados en el nivel secundario de la modalidad EBR.

**Aplicando lo establecido en el numeral 6.2.5 el número de adjudicaciones para la etapa interregional será:**

- Para el nivel inicial el 10% es tres (03) adjudicaciones en EBR.
- Para el nivel primaria el 10% es dos (02) adjudicaciones en EBR.
- Para el nivel secundaria el 10% es tres (03) adjudicaciones en EBR.
- Adicionalmente al haber ocurrido ceses en EBR nivel secundaria se adiciona dos (02) adjudicaciones.
- En conclusión se darán en la etapa interregional el siguiente número de adjudicaciones:

EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0223691

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 89E38C

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Mejores  
peruanos  
Siempre

- Por nivel inicial serán tres (03) adjudicaciones.
- Por nivel primaria serán dos (02) adjudicaciones.
- Por nivel secundaria serán cinco (05) adjudicaciones.

- **Informe y comunicación a las UGEL de la región una vez culminado la adjudicación de plazas para reasignación etapa regional**

Conforme se desprende de la mencionada norma técnica que refiere, que una vez culminada la adjudicación de la plaza para reasignación, el Comité de Reasignación deberá “emitir informe a la DRE/UGEL”; bajo dicho aspecto es obligación remitir el informe a la DRE/UGEL y establecer la comunicación inmediata del Comité de Reasignación a los demás Comités de Reasignación de las UGEL de la región, ello a fin de que las plazas liberadas con la adjudicación de los postulantes de su UGEL de origen en la primera Fase sean consideradas para la siguiente acción de adjudicación, es decir para la Segunda Fase de la Etapa Regional, de igual manera se procederá a la Etapa Interregional.

- **Presentación del Reclamo y su absolución según cuadro de méritos**

El numeral 7.3.3.5 de la norma técnica se establece: “*El profesor que no se encuentra de acuerdo con la calificación consignada en el cuadro de méritos preliminar por nivel educativo, puede formular su reclamo por escrito ante el Comité de Reasignación (...)*”

Efectivamente el anexo 06, de la norma técnica en mención, hace referencia a las características y la forma de publicar los resultados del cuadro de publicación de méritos; en ese sentido, al ser un cuadro de méritos los reclamos se centran en la sumatoria del puntaje o en la aplicación de un error en el criterio adoptado para calificar a determinar el puntaje final.

- **Orientación para la adjudicación**

Conforme lo establece en el numeral 8.1.2 se precisa que la adjudicación de plazas vacantes por interés personal y unidad familiar en cada etapa de reasignación, se realizan en acto público en estricto orden de méritos; asimismo, en dicho acto el postulante adjudicado deberá suscribir el anexo 2 de la norma técnica en mención. Si la plaza a adjudicar proviene de instituciones educativas de gestión por convenio, en el acto de adjudicación el docente postulante deberá presentar la propuesta de la entidad gestora para proceder a su adjudicación; igual situación se aplicará para el caso de una institución educativa EIB presentando su constancia que figura en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

Se recomienda que además de la fecha y hora en la adjudicación conforme se ha indicado en el Oficio Múltiple 084-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se debe indicar el correo electrónico y número de celular del postulante.

- **Prohibición de la reasignación para el docente con proceso disciplinario**

Conforme el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se precisa: “*Están impedidos de pedir reasignación los profesores comprendidos en procesos administrativos disciplinarios, (...)*”; esta prohibición se configura desde que el profesor se encuentra con apertura de proceso administrativo disciplinario.

- **Respecto al procedimiento de ratificación del encargo**

La Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU vigente desde el 10 de octubre del 2019, regula en el numeral 7.1, el procedimiento para la ratificación de docentes que durante el año 2019 ocuparon por encargatura, cargos de mayor responsabilidad, fijándose el período

EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0223691

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 89E38C

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Mejores  
peruanos  
Siempre

comprendido desde la tercera semana de octubre 2019 hasta el último día hábil del mes de octubre 2019, conforme así se encuentra establecido en el cronograma (Anexo 8) de la citada norma técnica.

Sobre el particular, es preciso indicar que el artículo 13.15 señala que la norma técnica es de aplicación a todos los cargos que se generen desde su entrada en vigencia, lo cual debe interpretarse en cuanto a su aplicación respecto a la creación de nuevos cargos en el marco de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, lo cual no es el caso de la ratificación; en consecuencia procede la ratificación por encargatura de cargos de mayor responsabilidad de docentes que ocuparon estos cargos durante el año 2019; cuya vigencia será para el año 2020 según su cargo al que corresponda.

Atentamente,

(RMIRAYAG)

---

**EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0223691**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **89E38C**

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

Mejores peruanos Siempre

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN Y/O PERMUTA

Yo,.....

Identificado (a) con DNI N° ....., y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- ( ) No encontrarse con medida preventiva o de retiro.
( ) No estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente.
( ) No registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular.
( ) No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.
( ) No encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
( ) No encontrarse inmerso en proceso disciplinario, durante el procedimiento.
( ) No haber gozado de licencia sin goce de remuneración durante el procedimiento.
( ) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
( ) Tener menos de 61 años de edad. Solo aplicable al procedimiento de permuta.
( ) La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

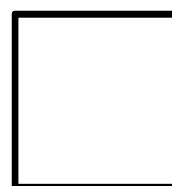
En fe de lo cual firmo y consigno mi huella digital en la presente.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....

(Firma)

DNI: .....



Huella digital (Índice derecho)

EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0223691

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e\_sinadmed\_3/VDD\_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 89E38C

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 615 5800

